

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la compensación de horas por el día declarado no laborable en la modalidad de trabajo remoto y otros

Referencia : Oficio N° D000029-2020-IRTP-OA1

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) del Área de Administración y Personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú consulta a SERVIR sobre los días no laborables compensables establecidos por Decretos Supremos N° 161-2020-PCM y N° 194-2020-PCM, por el jueves 24 y jueves 31 de diciembre de 2020, la recuperación de horas resultaría aplicable solo al personal en modalidad de trabajo presencial. ¿Es aplicable la norma al personal en Trabajo Remoto o Mixto (presencial y remoto)? en todo caso, ¿Cuál es el tratamiento que debe darse en estos casos?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la compensación de horas por el día declarado no laborable en la modalidad de trabajo remoto y otros

- 2.4 Corresponde al Poder Ejecutivo fijar por Decreto Supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días no laborables para los trabajadores del Sector Público con cargo a compensar las horas no laboradas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **VP5R7GX**



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.5 Por lo tanto, si el servidor goza del día no laborable deberá compensar las horas no laboradas. Bajo la misma lógica, si el servidor labora esos días, desaparece la obligación de la recuperación de las horas no laboradas.
- 2.6 Ahora bien, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, los servidores pueden encontrarse bajo alguno de las siguientes situaciones: i) Trabajo presencial, ii) Trabajo remoto, iii) Trabajo en modalidades mixtas, o iv) Licencia con goce de haber compensable.
- 2.7 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe precisar que todos los servidores que gocen del día no laborable deberán compensar las horas no laboradas, independientemente de la modalidad de prestación de servicios en la que se encuentren (presencial, remoto, mixto o licencia con goce de haber compensable).
- 2.8 Así, en caso el servidor se encuentre en la modalidad de trabajo presencial, este deberá laborar por encima a su jornada ordinaria en la oportunidad que lo determine el titular de la entidad pública y en función a las necesidades de la entidad, a fin de compensar las horas no laboradas.
- 2.9 Respecto a los servidores que se encuentren bajo la modalidad de trabajo remoto, conviene precisar que dicha modalidad se mide por el cumplimiento de encargos y no por la cantidad de tiempo que el servidor se encuentre conectado a los medios digitales que emplea para realizar sus funciones. Es decir, en el trabajo remoto se evalúa el cumplimiento de metas.
- Para tal fin, la entidad debe tener identificadas cuáles son las actividades de cada puesto y su producción regular en periodos delimitados de tiempo (diario, semanal, mensual, etc.). Así, la cantidad de encargos a asignar podrá ser proporcional a la producción que el servidor tenía durante la jornada de trabajo presencial¹.
- 2.10 En tal sentido, la compensación de horas no laboradas a través del trabajo remoto deberá ejecutarse a través de la asignación de encargos en proporción a la producción del servidor y a las horas dejadas de laborar; es decir, se le deberá asignar labores adicionales a su carga regular.
- 2.11 En cuanto a los servidores que se encuentren con licencia con goce de haber compensable, las horas dejadas de laborar por el goce del día no laborable deberán ser sumadas a dicha licencia.
- Para las modalidades mixtas, se deberá tener en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes.
- 2.12 Finalmente, corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar la forma de compensar las horas dejadas de laborar por el día no laborable de sus servidores, atendiendo a la situación en que se encuentre.

¹ Para mayor detalle, se recomienda revisar el [Informe Técnico N° 001234-2020-SERVIR-GPGSC](#)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde al Poder Ejecutivo fijar por Decreto Supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días no laborables para los trabajadores del Sector Público con cargo a compensar las horas no laboradas.
- 3.2 Todos los servidores que gocen del día no laborable deberán compensar las horas no laboradas, independientemente de la modalidad de prestación de servicios en la que se encuentren (presencial, remoto, mixto o licencia con goce de haber compensable).
- 3.3 En caso el servidor se encuentre en la modalidad de trabajo presencial, este deberá laborar por encima a su jornada ordinaria en la oportunidad que lo determine el titular de la entidad pública y en función a las necesidades de la entidad, a fin de compensar las horas no laboradas.
- 3.4 La compensación de horas no laboradas a través del trabajo remoto deberá ejecutarse a través de la asignación de encargos en proporción a la producción del servidor y a las horas dejadas de laborar; es decir, se le deberá asignar labores adicionales a su carga regular.
- 3.5 Corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar la forma de compensar las horas dejadas de laborar por el día no laborable de sus servidores, atendiendo a la situación en que se encuentre.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **VPSR7GX**